



Bogotá D.C., 20 de julio de 2025.

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Ref. Radicación proyecto de ley.

Respetado Doctor González:

De la manera más atenta me permito presentar el **Proyecto de Ley 86 de 2025**, ***“Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones”***.

Lo anterior para fines de numeración y reparto a la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República



VI. Proyecto de Ley ___ de 2025

Proyecto de ley ___ de 2025 “Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones”

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas de lineamiento para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano a corto, mediano y largo plazo, que repercuta en el desarrollo productivo agroindustrial de la Nación.

Artículo 2. Prohibición de destrucción de maquinaria pesada. Se prohíbe la incineración o destrucción de maquinaria pesada o amarilla incautada, salvo cuando exista un riesgo comprobado de seguridad o salud pública que impida su realización.

Artículo 3. Destinación de la maquinaria decomisada. La maquinaria pesada decomisada infraganti por actividades mineras o cualquier otra de carácter ilegal deberán ser entregadas a entidades gubernamentales nacional, departamental, distrital y municipal, como también a organismos no gubernamentales sin ánimo de lucro, que adelanten planes, programas y proyectos de carácter productivo agroindustrial, en concordancia con los planes de desarrollo nacional y territorial.

Parágrafo 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará los términos, condiciones y procedimientos para la mencionada entrega a título de donación o comodato.

Parágrafo 2. Entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres y otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, o con similares características técnicas.

Artículo 4. El Gobierno Nacional entregará un informe anual sobre la implementación de la presente Ley, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, como también a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de Nación.



2022-2026

Artículo 5. Vigencia. La presente rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contraria.

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2022
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 86 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. S. José Vicente Carreño

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto fijar lineamientos a corto, mediano y largo plazo, sobre aquella maquinaria pesada decomisada por actividades mineras o de cualquier otra índole ilegal, que repercute en el desarrollo productivo agroindustrial de la Nación.

La incineración de maquinaria pesada representa una pérdida económica y ambiental considerable para el País.

Esta práctica no contribuye eficazmente a la erradicación de la minería ilegal, y afecta el acceso a bienes que pueden ser reutilizados legalmente en el campo colombiano, que necesita equipamiento urgente para restaurar su capacidad productiva, especialmente en manos de organizaciones campesinas que no pueden acceder a maquinaria por razón de sus costos.

En ese orden de ideas, esta iniciativa desarrolla los términos y condiciones de la Decisión 774 de 2012 (Comunidad Andina, 2012) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, establece en el Artículo 5 las “Medidas de prevención y control”, en donde el numeral 2) señala específicamente la ejecución de acciones a cargo de las autoridades contra la minería ilegal –sujeto a la legislación de cada País- “como el decomiso o incautación de los bienes, maquinaria y sus partes, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de la minería ilegal, **así como la neutralización, destrucción, inmovilización, inutilización o demolición de bienes, maquinaria, equipos e insumos, cuando por sus características o situación no resulte viable su decomiso, traslado o, desde el punto de vista económico, su administración**”;

Es conveniente revisar varios enfoques a esta disposición internacional –en la medida que es objeto de este proyecto de ley- inicialmente en que autoriza el decomiso o incautación de esta maquinaria, y contempla una eventual “neutralización, destrucción, inmovilización, inutilización o demolición”, cuando no es viable mantenerlo y por lo tanto su correspondiente administración.

Y precisamente esta iniciativa se estructura para darle viabilidad a un tratamiento diferente a estos bienes o maquinarias –no necesariamente su destrucción- en la medida que los destina para la actividad agropecuaria, logrando beneficiar la labor de millones de familias colombianas campesinas, y como se explica en el título **IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO** de esta exposición de motivos, incluido el uso



de esta maquinaria para la construcción de infraestructura pública o actividades de recuperación ambiental.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

La iniciativa legislativa tiene como punto de partida diferentes artículos de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), iniciando con que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (Artículo 79)”; el deber del Estado para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservación, restauración o sustitución, como también prevención y control del deterioro ambiental y el correspondiente marco sancionatorio (Artículo 80).

Y en algunos apartes del inciso 4 dice que “el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos (...) **extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos**”.

Así mismo, el **Acto Legislativo 01 de 2023** “reconoce al campesinado como sujeto especial de protección, modificando el Artículo 64 de la Constitución Política, para reconocer i) “el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección”; ii) “tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”; iii) es un sujeto multidimensional, y el Estado reconoce su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental entre otras; iv) con el objetivo de lograr la igualdad material del campesinado con otros grupos poblacionales y sociales, se les reconoce el acceso a bienes y derechos tales como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

III. MARCO LEGAL

Código Penal



El **Artículo 388** de la Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano (Congreso de la República, 2000) –circunstancias de agravación punitiva- establece que “se aumentaran de una tercera parte a la mitad, cuando:

(...)

h) Cuando con la conducta se introduzca al suelo o al agua sustancias prohibidas por la normatividad existente o se realice mediante el uso de sustancias tóxicas, peligrosas, venenos, inflamables, combustibles, explosivos, radioactivas, el uso de explosivos, maquinaria pesada o medios mecanizados, entendidos estos últimos como todo tipo de equipos o herramientas mecanizados utilizados para el arranque, la extracción o el beneficio de minerales o la distribución ilegal de combustibles”.

Legislación Ambiental

Con la expedición de la Ley 2111 de 2021 (Congreso de la República, 2021), se delimita aún más los “delitos contra los recursos naturales y medio ambiente”, a través de una modificación de los Artículos 328 a 339 del Código Penal, sobre aprovechamiento ilícito de los recursos naturales no renovables (Artículo 328); deforestación (Artículo 330); y más específicamente el Artículo 332, en cuanto a “explotación ilícita de yacimiento minero y otros componentes”.

La Ley 2111 de 2021 o Ley de delitos ambientales, establece sanciones más estrictas contra quienes afectan el medio ambiente y refuerza las herramientas legales para combatir actividades ilícitas como la minería ilegal, incluidas medidas sobre la maquinaria decomisada.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La incineración o destrucción de maquinaria pesada o amarilla incautada en actividades ilícitas -como la minería ilegal- ha sido una medida utilizada para evitar que estos equipos regresen al control de los infractores, pero de todos modos esta práctica presenta serias limitaciones desde el punto de vista económico, social y ambiental.

En términos ambientales, la destrucción de maquinaria genera emisiones contaminantes que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático, contradiciendo los principios de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en la Constitución Política.

Desde una perspectiva económica, la destrucción implica un desperdicio de bienes de alto valor, que podrían ser reutilizados para promover el desarrollo en sectores estratégicos, como el agropecuario, que requiere con urgencia herramientas y equipos para su modernización.



En el ámbito social, el sector agropecuario es clave para el desarrollo del País, pero que enfrenta desafíos como la falta de mecanización, la escasez de recursos y la necesidad de mejorar la infraestructura rural, como las vías terciarias y los canales de riego, entre otros. Estas deficiencias limitan la productividad y la competitividad de los pequeños y medianos productores, quienes constituyen el pilar de la seguridad alimentaria nacional.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, cerca del 70% de los pequeños productores en Colombia carecen de acceso a maquinaria adecuada, lo que dificulta la tecnificación de sus actividades y aumenta los costos de producción, mientras que esta problemática se agrava en regiones rurales afectadas por la violencia, el abandono estatal y el impacto de economías ilegales, donde la pobreza y la desigualdad son más pronunciadas.

Una destinación distinta de la maquinaria incautada, se convierte en una invaluable oportunidad para responder a estos desafíos, porque en lugar de destruirla, su asignación a proyectos agropecuarios y de infraestructura rural es clave para:

1. Apoyar la recuperación económica de comunidades rurales afectadas por actividades ilícitas.
2. Impulsar la tecnificación del agro, facilitando la mecanización y reduciendo los costos operativos para pequeños y medianos productores.
3. Fortalecer la infraestructura rural, mejorando la conectividad y el acceso a mercados nacionales e internacionales.
4. Contribuir a la sostenibilidad ambiental mediante su uso en proyectos de restauración de ecosistemas degradados por actividades ilegales.

En ese orden de ideas, la nueva destinación de esta maquinaria, responde a los principios de economía circular, buscando maximizar el aprovechamiento de recursos existentes y minimizando el impacto ambiental.

Asimismo, promueve el uso transparente y eficiente de bienes que, en manos del Estado, pueden convertirse en herramientas de transformación social y desarrollo rural.

Esta iniciativa legislativa tiene establece entonces un marco normativo, que permite la reutilización de maquinaria pesada y amarilla incautada, asignándola a proyectos agropecuarios de interés público, que contribuyan al desarrollo sostenible, el bienestar de las comunidades rurales y a la reducción de las brechas de desigualdad en el ámbito rural.



La destrucción de maquinaria pesada incautada en actividades ilícitas, ha tenido impactos negativos significativos en diversas regiones de Colombia, especialmente en aquellas afectadas por la minería ilegal.

A continuación, se detallan algunas de estas regiones y los efectos asociados:

Regiones Afectadas

1. Pacífico Caucano: Municipios como López de Micay han sido escenario de operativos, donde se destruyó maquinaria utilizada en minería ilegal. En agosto de 2024, por ejemplo, se reportó la destrucción de excavadoras, dragas y motores en esta zona.

2. Río Cauca: Operativos en esta región han llevado a la destrucción de maquinaria empleada en actividades mineras ilegales, afectando a comunidades locales que dependen de estas actividades para su sustento.

3. Santander y Antioquia: Protestas recientes reflejan la preocupación de comunidades campesinas y mineras frente a la destrucción de maquinaria y las restricciones impuestas por nuevas normativas ambientales.

La destrucción de maquinaria pesada incautada en actividades ilícitas ha generado impactos económicos, sociales y ambientales negativos en diversas regiones de Colombia.

La implementación de políticas que permitan la reutilización de estos equipos en proyectos de desarrollo local, podría entonces mitigar estos efectos y promover el bienestar de las comunidades afectadas.

Finalmente, como lo señalamos en el objeto del proyecto de ley, la Decisión 774 de la Comunidad Andina, autoriza la “destrucción” como una eventual destinación de esta maquinaria, pero no la establece como la única opción para la misma, por lo que se encuentran una inconsistencia en el Decreto 2235 de 2012 (Gobierno Nacional, 2012) –con sus posteriores modificaciones- al reglamentar esta disposición supranacional, porque en el Artículo 1 establece solo la posibilidad de destrucción de la maquinaria, desconociendo lo que aclara la mencionada Decisión, en el sentido de que se pueden evaluar condiciones propicias de mantenimiento y administración de la maquinaria, incluso va más allá al subrayar que “independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido”.

Es así como este proyecto de ley vendría a subsanar la ilegalidad de este Decreto, en la medida que interpreta en su totalidad la Decisión de la Comunidad Andina, pero sobre todo dándole una destinación distinta a esta maquinaria pesada, con el fin social de entregar herramientas de vital importancia para la actividad rural.

El cambio de destinación de esta maquinaria pesada o amarilla, es absolutamente viable al adjudicarse en propiedad o comodato a los Municipios y



Departamentos, como también a cualquier organización sin ningún ánimo de lucro, como es el caso de asociaciones agropecuarias campesinas, que usualmente labran la tierra con elementos de trabajo, lo que hace muy gravosa el gasto para la mecanización de sus tierras, y más concretamente para producción de alimentos y demás actividades del agro.

Desde luego honorables congresistas que lo anteriormente expuesto sería parte de lo propio para garantizar una vida digna al sector campesino en muchas de sus áreas expandidas en toda la legislación rural y el ordenamiento territorial entre otros aspectos de desarrollo rural, lo cual requiere del apoyo integral del Estado al campesinado colombiano, así por decir lo menos es apoyar la producción alimentaria mediante los proyectos productivos siendo lo más importante contar con la maquinaria indispensable para la preparación de las tierras que garanticen una buena producción y así obtener la seguridad alimentaria con la producción del campo en el entendido que sin campo no hay ciudad.

Como conclusión tenemos que al cambiarle el destino a la maquinaria pesada que se llegare a decomisar por trabajos de minería ilegal y otras actividades, sería un gran paso en favor del campesino que cada día ve nugatoria su labor por los insumos tan caros, carencia de tierras y algo importante no contar con maquinaria requerida para sus labores.

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El **Artículo 1** de la iniciativa, establece como objeto derogar “disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas de lineamiento para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano a corto, mediano y largo plazo, que repercuta en el desarrollo productivo agroindustrial de la Nación”.

El **Artículo 2** fija la prohibición de destrucción de maquinaria pesada, estableciendo como salvedad “cuando exista un riesgo comprobado de seguridad o salud pública que impida su realización”; y el **Artículo 3** señala la destinación de la maquinaria -incluyendo la dimensión de territorialidad- en que se podrán entregar “a organismos gubernamentales y no gubernamentales sin ánimo de lucro, que adelanten planes, programas y proyectos de carácter productivo agroindustrial, en concordancia con los planes de desarrollo nacional y local”.

Finalmente, el **Artículo 4** establece la obligatoriedad del informe anual para la Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes, “como también a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de Nación” -involucrando el ejercicio del control político- mientras que el **Artículo 5** se refiere a la respectiva vigencia de la iniciativa.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 86 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. José Vicente Carreño

SECRETARIO GENERAL



Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. Bogotá D.C., Colombia:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Comunidad Andina. (3 de Mayo de 2012). Decisión 774 de 2012. *Aprobar la política andina de lucha contra la minería ilegal*. Lima, Perú:

<https://tools.sodapdf.com/es/document/a7494d56-ea3f-45cf-a225-766e2d86a2ee>.

Congreso de la República. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la Cual se expide el Código Penal*. Bogotá D.C., Colombia:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html.

Congreso de la República. (9 de Octubre de 2012). Decreto 2235 de 2012. *por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin la*. Bogotá D.C., Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48599. 30, OCTUBRE 2012. PAG. 15.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1808886>.

Congreso de la República. (29 de Julio de 2021). Ley 2111 de 2021. *Por medio del cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.,

Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2111_2021.html.